



## Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla)

Tlf. 954 755 531 / Fax 954 755 623  
e-mail: castillejacampo@dipusevilla.es  
C.I.F. P4103000H

### **Don ANTONIO REINOSO TIRADO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castilleja del Campo (Sevilla)**

#### **Expone en relación a LA CREACIÓN DEL AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (AUTOTAXIS)**

1.- Respetando lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es una típica competencia de los municipios, de conformidad con lo establecido en la referida ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, la concesión de licencias para el servicio público de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), en el respectivo término municipal, y regulándose mediante Ordenanza municipal el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de dichas licencia, teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en la materia, lo que implica el respeto, por parte de la legislación sectorial en materia de transportes, de la autonomía municipal garantizada constitucionalmente en el artículo 140 de la Constitución Española.

2.- De conformidad con lo establecido la normativa básica de Régimen Local, y en concreto, en los artículos 4.3 y 44 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se le reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros para la gestión de cuantos servicios de su competencia consideren oportunos, en orden a una mejor y más eficaz gestión, estableciéndose en sus estatutos el alcance de las potestades que van a ser ejercidas para tal fin. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 23 de la ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Territorial de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de la asistencia y cooperación que para la gestión de dichas competencias pudieran ofrecer otras Administraciones Públicas.

3.- El artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, establece que en las zonas donde exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), por el grado de integración de servicios infraestructuras y cohesión territorial que permitan justificar que puede ser más adecuada la prestación de estos servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo de competencia municipal en ámbitos supramunicipales, y a tal efecto, se podrán crear Áreas Territorial de Prestación Conjunta de estos servicios públicos de transporte de viajeros, lo que se produce en el caso de los municipios que conforman la Mancomunidad del Aljarafe.

4.- El artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, establece que en las zonas donde exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), por el grado de integración de servicios infraestructuras y cohesión territorial que permitan justificar que puede

ser más adecuada la prestación de estos servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo de competencia municipal en ámbitos supramunicipales, y a tal efecto, se podrán crear Áreas Territorial de Prestación Conjunta de estos servicios públicos de transporte de viajeros, lo que se produce en el caso de los municipios que conforman esta mancomunidad.

5.- El establecimiento de dichas Áreas Territorial de Prestación Conjunta se efectuará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, siempre con la participación de las entidades locales afectadas, de manera que quede garantizada la autonomía municipal a la que ya se ha hecho referencia. La mancomunidad de municipios aparece como una de las fórmulas más adecuadas para garantizar una auténtica participación de los municipios en la toma de decisiones en los ámbitos de competencias locales sobre esta materia.

6.- Las competencias locales derivadas de la creación y establecimiento de un Area Territorial de Prestación Conjunta podrán ser ejercidas por la correspondiente entidad de carácter asociativo, en el presente caso, una Mancomunidad que integre y garantice la participación de los representantes de los municipios afectados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación, regulación y coordinación para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general del transporte.

7.- Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias se efectuará conjuntamente para todo el ámbito de los municipios integrados de manera única, a través de una entidad asociativa de municipios del área ya existente (la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe) donde se garantiza la participación de todos los municipios en la toma de decisiones que les afecten. Y en el mismo marco asociativo se deberá dotar de una normativa única para todo el ámbito territorial teniendo en cuenta las necesidades del servicio para todos y cada uno de los distintos municipios que lo componen. Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta los vehículos, debidamente autorizados, estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano e interurbano que se realice íntegramente en su ámbito, con una ordenación y un sistema tarifario únicos, con las ventajas que ello supone para los usuarios de los municipios integrados en la misma, en cuanto a garantías y calidad en la prestación de unos servicios tan importantes hoy en día como el transporte público de viajeros en vehículos de turismo, todo ello sin perjuicio de la cooperación que pudieran obtenerse de otras Administraciones Públicas.

8.- Con la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta necesariamente confluyen competencias locales con competencias autonómicas y, aprovechando las instituciones supramunicipales existentes que vertebran adecuadamente el territorio afectado, bajo los principios de descentración, autonomía local, máxima participación, economía, eficacia y cercanía al ciudadano, puede ser el instrumento adecuado para la cooperación y coordinación de los ámbitos locales y autonómicos de competencias en materia de prestación de servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxis).

9.- El acuerdo habrá de adoptarse con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 g) y h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello se propone se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el establecimiento del **AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA** de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Autorizar para que este municipio de Castilleja del Campo sea incluido dentro de la indicada **AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA** de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi).

**TERCERO.-** Adherirse a la solicitud promovida en tal sentido por la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de la que este municipio forma parte, para sea a través de esta entidad asociativa supramunicipal como el municipio participe en la gestión y ejercicio de las competencias asignadas a las entidades locales en esta materia, autorizando la inclusión de tal objeto entre los fines de la referida Mancomunidad.

**CUARTO.-** Remitir certificación de los acuerdos anterior a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, al resto de municipios mancomunados y a las asociaciones del sector del taxi más representativas en el ámbito territorio del Aljarafe.

Castilleja del Campo, a 2 de Noviembre de 2.005

**El Alcalde-Presidente.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Reinoso Tirado', written over a faint circular stamp or seal.

**Fdo. Antonio Reinoso Tirado**

## **ACUERDO DEL PLENO DEL MUNICIPIO PARA LA CREACIÓN DEL AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (AUTOTAXIS)**

### **AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (AUTOTAXIS).-**

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones jurídicas siguientes:

1. Se ha suscrito Protocolo sobre iniciativa de creación del Área Territorial Aljarafe de Prestación Conjunta para la prestación del servicio público de transporte de viajeros en vehículos de turismo autotaxis, entre representantes de los Ayuntamientos y del sector del taxi de varios municipios pertenecientes a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, donde se pone de manifiesto la conveniencia de contar con este tipo de áreas territoriales para la prestación de los servicios de transportes públicos de viajeros mediante autotaxi, y se insta a las Administraciones competentes para que se ponga en marcha los trámites exigidos en la legislación vigente para tal finalidad.
2. El documento ha sido remitido a esta Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe para que esta entidad local de carácter asociativo lidere esta iniciativa y sirva de instrumento para la participación de los distintos municipios en la futura Área Territorial que se cree, al considerar que es la institución más adecuada por el conocimiento que puede tener de las auténticas necesidades de los municipios y donde estos participan plenamente en la toma de decisiones, a la vista de las propuestas que los mismos elevan.
3. Con fecha 21 de julio de 2005 el Pleno la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de la que este municipio forma parte, ha acordado por unanimidad adherirse al mismo y hacerlo extensivo a todos los municipios del Aljarafe que así lo consideren, y se insten los acuerdos necesarios tanto de la Consejería de Obras Públicas, de los municipios mancomunados y de la propia Mancomunidad para que dicha Área Territorial del Aljarafe de Prestación Conjunta sea una realidad y así se contemplen en sus estatutos.
4. Respetando lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es una típica competencia de los municipios, de conformidad con lo establecido en la referida ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, la concesión de licencias para el servicio público de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), en el respectivo término municipal, y regulándose mediante Ordenanza municipal el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de dichas licencia, teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en la materia, lo que implica el respeto, por parte de la legislación sectorial en materia de transportes, de la autonomía municipal garantizada constitucionalmente en el artículo 140 de la Constitución Española.

5. De conformidad con lo establecido la normativa básica de Régimen Local, y en concreto, en los artículos 4.3 y 44 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se le reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros para la gestión de cuantos servicios de su competencia consideren oportunos, en orden a una mejor y más eficaz gestión, estableciéndose en sus estatutos el alcance de las potestades que van a ser ejercidas para tal fin. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 23 de la ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Territorial de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de la asistencia y cooperación que para la gestión de dichas competencias pudieran ofrecer otras Administraciones Públicas.
6. El artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía, establece que en las zonas donde exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), por el grado de integración de servicios infraestructuras y cohesión territorial que permitan justificar que puede ser más adecuada la prestación de estos servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo de competencia municipal en ámbitos supramunicipales, y a tal efecto, se podrán crear Áreas Territorial de Prestación Conjunta de estos servicios públicos de transporte de viajeros, lo que se produce en el caso de los municipios que conforman esta mancomunidad.
7. El establecimiento de dichas Áreas Territorial de Prestación Conjunta se efectuará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, siempre con la participación de las entidades locales afectadas, de manera que quede garantizada la autonomía municipal a la que ya se ha hecho referencia. La mancomunidad de municipios aparece como una de las fórmulas más adecuadas para garantizar una auténtica participación de los municipios en la toma de decisiones en los ámbitos de competencias locales sobre esta materia.
8. Las competencias locales derivadas de la creación y establecimiento de un Area Territorial de Prestación Conjunta podrán ser ejercidas por la correspondiente entidad de carácter asociativo, en el presente caso, una Mancomunidad que integre y garantice la participación de los representantes de los municipios afectados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación, regulación y coordinación para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general del transporte.
9. Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias se efectuará conjuntamente para todo el ámbito de los municipios integrados de manera única, a través de una entidad asociativa de municipios del área ya existente (la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe) donde se garantiza la participación de todos los municipios en la toma de decisiones que les afecten. Y en el mismo marco asociativo se deberá dotar de una normativa única para todo el ámbito territorial teniendo en cuenta las necesidades del servicio para todos y cada uno de los distintos municipios que lo componen. Con el establecimiento de esta Área Territorial de Prestación Conjunta los vehículos, debidamente autorizados, estarán facultados para la prestación de cualquier servicio urbano e interurbano que se realice íntegramente en su ámbito, con una ordenación y un sistema tarifario únicos, con las ventajas que ello supone para los usuarios de los municipios integrados en la misma, en cuanto a garantías y calidad en la prestación de unos servicios tan importantes hoy en día como el transporte público de viajeros en vehículos de turismo, todo ello sin perjuicio de la cooperación que pudieran obtenerse de otras Administraciones Públicas.
10. Con la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta necesariamente confluyen competencias locales con competencias autonómicas y, aprovechando las instituciones supramunicipales existentes que vertebran adecuadamente el territorio afectado, bajo los

principios de descentración, autonomía local, máxima participación, economía, eficacia y cercanía al ciudadano, puede ser el instrumento adecuado para la cooperación y coordinación de los ámbitos locales y autonómicos de competencias en materia de prestación de servicios públicos de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxis).

11. El acuerdo habrá de adoptarse con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 g) y h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello se propone se adopten los siguientes

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el establecimiento del **AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA** de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Autorizar para que este municipio de Castilleja del Campo sea incluido dentro de la indicada **AREA TERRITORIAL DEL ALJARAFE DE PRESTACIÓN CONJUNTA** de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (autotaxi).

**TERCERO.-** Adherirse a la solicitud promovida en tal sentido por la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, de la que este municipio forma parte, para sea a través de esta entidad asociativa supramunicipal como el municipio participe en la gestión y ejercicio de las competencias asignadas a las entidades locales en esta materia, autorizando la inclusión de tal objeto entre los fines de la referida Mancomunidad.

**CUARTO.-** Remitir certificación de los acuerdos anterior a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, al resto de municipios mancomunados y a las asociaciones del sector del taxi más representativas en el ámbito territorio del Aljarafe.